

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós del mes de enero del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 176/2015-O instaurado en contra del \_\_\_\_\_, quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; como lo establecen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:-----

**RESULTANDO**

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del 2015, dos mil quince, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 698/DGJ/DATSP/2015, de fecha 30 treinta de julio del año 2015, dos mil quince, por el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, al que adjuntó copias certificadas de 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ a partir del 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 08 ocho de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, fue emplazado personalmente mediante oficio 4048/DGJ/C/2015, el 11 once de febrero del 2016, dos mil dieciséis.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, se le tuvo al \_\_\_\_\_ por recibido el informe de contestación al procedimiento y ofertando las pruebas que consideró pertinentes respecto del hecho que se le imputa, por lo que en el mismo proveído de referencia; se recepciono el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1857/20016, con el que la Fiscalía General del Estado, informa la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado, así mismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 23 veintitrés de febrero del 2017, dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, a la que no asistió el encausado, presentando por escrito los alegatos que considero pertinentes, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable, Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco





Contraloría del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted], esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, consistente en la no presentación de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 29 veintinueve de enero del 2015, dos mil quince, tal término le feneció el 28 veintiocho de febrero del 2015, dos mil quince; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el [redacted] a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"... Manifiesto que en virtud a la baja de la que fui causa por la H. Fiscalía Central del Estado, el que suscribe considere que la obligación a que alude los preceptos antes invocados, esta obligación ya no me correspondía ejercerla por el hecho del ya no pertenecer a dicha fuente de trabajo; Motivándose por dichas circunstancias tal omisión al ofrecimiento de dicha declaración final dentro del término legal.

Relacionado con dicho incumplimiento conforme a mi Declaración Final relativa a mi Situación Patrimonial, es menester de el que suscribe el solicitar de esa H. Institución Gubernamental, que se me autorice el ofertar mi Declaración Final en a razón de desconocer a ciencia cierta la obligación que me correspondía conforme a lo fundamentado en los preceptos ya antes invocado y por ende conforme a dichas circunstancias, se dicte en mi favor la resolución definitiva que en Derecho corresponda" (sic)

En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por el encausado en vía de alegatos, mismo que señaló:

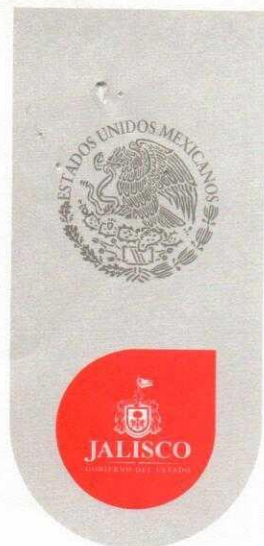
"... el suscrito he cumplido con lo ordenado por esa H. Dependencia conforme a lo decretado mediante fecha 13 trece del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis; Exhibo anexo al ocuro de cuenta el recibo oficial número A 29028631, expedido por la H. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado valioso por la cantidad de \$1,191.70 (mil ciento noventa y uno pesos 70/100 m.n.) cantidad que se ajusta al presunto incumplimiento

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rocio Fabiola Villalvazo Tinoco





Contraloría del Estado

de la obligación a la presentación de mi declaración final de situación patrimonial; Multa que determino esa H. Autoridad conforme a un total de 17 diecisiete días de salario mínimo general vigente de la Zona Metropolitana de esta Ciudad de Guadalajara Jalisco " (sic)

Argumentos de defensa antes descritos que no le benefician al encausado al referir que por confusión no presentó la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, ya que había presentado su haber patrimonial anual; sin que la circunstancia de presentar la declaración final de situación patrimonial el 25 veinticinco de octubre del 2017, dos mil diecisiete, registrada bajo el folio 201714797, lo exime de responsabilidad; por lo que entonces al haber sido dada de baja el 29 veintinueve de enero del 2015, dos mil quince, el término le feneció el 28 veintiocho de febrero del 2015, dos mil quince, presentando el encausado 2 años 7 meses y 27 días posteriores a la fecha limite la declaración final de situación patrimonial.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted], a partir del 29 veintinueve de enero del 2015, dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado así como copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial del encausado, presentada de manera extemporánea el día 25 veinticinco de octubre del 2017, dos mil diecisiete, bajo el folio 201714797; documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copias certificadas que avalan el contenido de las mismas, lo cual fue corroborado en los sistemas webpadrón (movimientos de alta y bajas) y webdesipa (declaración de situación patrimonial); documentos que demuestran: 1.- La baja del [redacted], al cargo de Policía Investigador B; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la declaración final de situación patrimonial dentro de término legal de 30 treinta días al fenecerle el 28 veintiocho de febrero del 2015, dos mil quince y 3.- La presentación de la declaración final de situación patrimonial el día 25 veinticinco de octubre del 2017, dos mil diecisiete, bajo el folio 201714797; acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido y la transgresión a los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es que el [redacted], quebranto la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes, que dicen:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es leve al no cumplir en el término legal establecido en la Ley de la materia para dar cumplimiento con la citada obligación.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del exservidor público, mismo que se considera medio, toda vez que se desempeñó como Policía Investigador B,

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubí Fabiola Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



con un sueldo de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al no contar con personal a su cargo; sus antecedentes de acuerdo al oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1857/2016, data desde el 01 primero de noviembre del 2000, dos mil, cuenta con Secundaria, lo que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el encausado cuenta con reincidencia, por el incumplimiento de este tipo de obligaciones, al haber sido sancionado por la misma causa, presentar de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial, amonestándolo por escrito en la Fiscalía General del Estado, en el 2013 dentro del expediente 2041/13-B, falta que no es estimable en dinero, como del análisis del Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, se advierte; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201714797 el día 25 veinticinco de octubre del 2017, dos mil diecisiete; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, se determina sancionar al [redacted] ex Policía Investigador B, con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II el ordenamiento antes invocado; por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

### PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa del

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco





Contraloría del Estado

motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. María Esther Tornero Padilla

E JALISCO  
EJECUTIVO  
DEL ESTADO

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubí Fabiola Villalvazo Tinoco